

2007IE8688



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Doctora
ADRIANA GAVIRIA DUQUE
Ciudad

Asunto: Consulta sobre aplicación de las pruebas de selectividad para el ingreso a la educación superior en España.

OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta si el hijo de una colombiana con nacionalidad española por herencia, con estudios en Colombia debe presentar las pruebas para el ingreso a la educación superior en España.

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Decreto 806 de 2006, hace relación a la normatividad expedida en España mediante la cual se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, y dispone las características de la prueba de acceso a la universidad. De acuerdo a lo anterior, se establece la prerrogativa del acceso sin prueba para los alumnos de la UE y países con acuerdos.

Teniendo en cuenta los principios que rigen el Derecho Internacional le corresponde al Estado Español verificar conforme a su normatividad interna la aplicación del Decreto 806 de 2006 y establecer si se encuentra vigentes los acuerdos respectivos con los Estados para el caso concreto, con Colombia.

Es del caso anotar que los acuerdos entre Estados tales como tratados internacionales, intercambio de notas diplomáticas, enmiendas etc., deben surtir un procedimiento interno en los Estados que lo suscriben y una vez perfeccionado se establece como obligatorio.

Al respecto es del caso citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional:

“Como acto complejo que es, el tratado internacional se concluye después de haber sido objeto de un procedimiento igualmente complejo. De él puede decirse, al igual que en derecho interno se ha dicho de la ley, que es un acto jurídico formal, esto es sujeto a procedimientos es decir, que se perfecciona mediante el empleo de un determinado procedimiento regulado por la Constitución y la Ley del Estado, o por el uso. El procedimiento tradicional para la conclusión de los tratados, aplicado en principio a los tratados bilaterales, comprende la negociación del ejecutivo, la firma por plenipotenciarios, la ratificación y el canje de ratificaciones...Una vez perfeccionado, el tratado internacional establece, por definición, una regla de conducta obligatoria para los Estados signatarios...”

“La soberanía del Estado implica una facultad de autodeterminación limitada, por el derecho internacional, en el orden positivo, en cuanto a su relación con otros Estados, lo cual no contradice la potestad interna que el Estado tiene sobre sus súbditos. Es, pues, una soberanía subordinada por el derecho internacional en el aspecto externo, pero que es suprema en el orden interno. Son dos aspectos diferentes. Es decir, se refiere a la supremacía del orden estatal en el interior y su subordinación al derecho internacional en el exterior, sin que esto implique la negación del principio del ius gentium relativo a la autodeterminación de los pueblos.”

Por las razones expuestas para dar respuesta a la peticionaria hay que tener en cuenta si existe acuerdo entre España y Colombia sobre el acceso a la educación superior y si se encuentra vigente dicho acuerdo atendiendo a su normatividad interna en ejercicio de la soberanía.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica